

Ley N^o. 4240

Construcción de la Acequia del Grillo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los fondos y sus intereses, emposados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en virtud de la ley de

28 de setiembre de 1893, que se declara vigente, se aplicarán a la inmediata construcción de la acequia llamada del Grillo quedando, por lo tanto, derogada la ley No. 2995, fecha 20 de diciembre de 1918, que les dió otra aplicación.

Artículo 2o.—El Ministerio de Fomento mandará un Ingeniero de Estado para que haga el trazo de la referida acequia y el presupuesto definitivo de dicha obra, sin perjuicio de la aplicación inmediata de los fondos que existen disponibles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

Julio Abel Raygada.—Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina—Senador Secretario

Miguel A. Morán — Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno,

A. B. LEGUÍA

Pedro José Rada y Gamio.